JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	RICARDO ALBERTO SALINAS RICO
DEMANDADO	FUREL S.A.
RADICADO	No. 63001-31-05-0004-2022-00076-00
DECISIÓN	Avoca conocimiento demanda y Devuelve demanda.

Procede el juzgado a avocar el conocimiento de la demanda y a devolver la misma, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES,

El día 3 de mayo de 2022 (No.09 expediente electrónico) se recibió por reparto de la Oficina Judicial de Armenia, Quindío, la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovido por RICARDO ALBERTO SALINAS RICO en contra de la Sociedad FUREL S.A., radicado No.630014105001-2022-00003-00, la cual fue rechazada por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Medellín, Antioquia, Quindío, con providencia del 26 de abril de 2022 (No.008 expediente electrónico), por falta de competencia.

Argumentó la juez Séptima Laboral del Circuito de Medellín, Antioquia, que no era la competente para conocer del presente proceso con fundamento en lo establecido en el artículo 5º del CPTSS, ya que de acuerdo con el escrito que subsanó la demanda (No. 8 expediente electrónico), el demandante adujo que fue contratado por la demandada para laborar en los departamentos de Caldas, Risaralda y Quindío y que la demandada tenía como domicilio principal la calle 79 A No.18-41, Oficina 401 del edificio Monserrate de Bogotá D.C. y como dirección para notificaciones la carrera 86 No.43-38 de Medellín Antioquia. Que, de acuerdo con la aplicación exegética de la norma en cita, la demanda debió presentarse en el lugar donde se prestó el servicio, esto en Quindío-Caldas/Eje Cafetero).

En consecuencia, se avocará el conocimiento de la demanda enviado por competencia por parte del Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Medellín, Antioquia y se hará el estudio correspondiente con el fin de entrar a determinar si se admite o devuelve la demanda.

Estudiado el escrito de demanda, en el numeral 1 de los hechos de la demanda, se señaló que con fecha 29 de septiembre de 2017, el demandante RICARDO ALBERTO SALINAS RICO, pactó contrato de trabajo de forma escrita con la empresa FUREL S.A. para laborar en los Departamentos de Caldas, Risaralda y Quindío, sin precisar en cuál de los tres Departamentos, o si en los tres, al mismo tiempo, se prestó el servicio al momento de la terminación del vínculo, en qué lugar, máxime que dentro del acápite de competencia se señaló “por uno de los lugares de prestación del servicio del trabajador”, que en el contrato aportado por la parte demandante se indicó que el lugar de trabajo era “QUINDÍO-CALDAS/EJE CAFETERO.”

Luego del requerimiento realizado por la Juez al que inicialmente le correspondió el asunto, se indicó que la competencia se fijaba en el circuito de Medellín, Antioquia, en el domicilio de la sociedad demandada, que conforme el certificado de existencia

y representación legal era la carrera 86 No. 43-38 Barrio La América, Medellín, Antioquia, lo cual fue rechazado por la juez del caso en atención a que dentro del certificado se estableció como domicilio principal la Calle 79 A No. 18-41 oficina 401 Edificio Monserrate de Bogotá.

De conformidad con lo establecido en el numeral 5 del CPTSS, se deberá aclarar el numeral primero de la demanda indicando con precisión el último lugar de prestación del servicio de la demandante a favor de la demandada Sociedad FUREL S.A., a fin de establecer el juez competente que debe conocer de la demanda.

En atención a lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS se DEVOLVERÁ la demanda para que se presente nuevamente en forma integral, corregida y con los anexos mencionados, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo. Lo cual deberá ser remitido al correo institucional del juzgado y de forma simultánea a la parte demandada -artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar el conocimiento de la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por RICARDO ALBERTO SALINAS RICO en contra de FUREL S.A., habida cuenta las consideraciones antes expuestas.

SEGUNDO: Devolver la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: Conceder el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar el defecto de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. El escrito deberá ser remitido al correo electrónico institucional del Juzgado y de la parte demandada.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en nombre y representación de la parte demandante a la abogada DIANA MARIA RAMIREZ VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.145.467 y Tarjeta Profesional No.320761 del Consejo Superior de la Judicatura. Reconocer personería a la abogada JOHANNA ANDREA OCAMPO LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.087.986.991 y portadora de la Tarjeta Profesional No.305844 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

De conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 75 del CGP, se advierte que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

QUINTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por los apoderados judiciales del demandante anexando copia de esta providencia abogadaramirezvalencia@outlook.es – tublindajelegal@gamil.com.com.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj.

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e2b6cd8b1a196bfeca0a20566c3c88e4dd201d2639bd8ed6105a8ff0c80af63**
Documento generado en 10/05/2022 04:16:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica